



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/10/2020

ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/10/2020 DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA TURNAR LOS JUICIOS LABORALES A LAS PONENCIAS INSTRUCTORAS DE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. En términos del artículo 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense y el Tribunal Electoral con sus respectivos trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, en consecuencia dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III. El artículo 116 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, señala que las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense y el Tribunal con sus respectivos trabajadores se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal y, en consecuencia, dichas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/10/2020

relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV. Que para la tramitación y sustanciación de las controversias laborales, derivadas de dichas relaciones, se aplicarán de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, párrafo segundo, del Código, las normas del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales previstas en el Libro Quinto, Título Único de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. En términos del artículo 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se prevé que los medios de impugnación que sean promovidos y los demás asuntos que se reciban para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, se turnarán de inmediato mediante acuerdo de la Presidencia entre las y los Magistrados que integran el Pleno, por orden alfabético de apellido y de manera cronológica y sucesiva de presentación de cada tipo de medio de impugnación conforme a la fecha y hora de su recepción del escrito u oficio de remisión en la Oficialía de Partes del Tribunal.

VI. Actualmente los medios de impugnación electorales, así como los juicios laborales se turnan de manera consecutiva de acuerdo al orden de apellido de las magistradas y magistrados, lo que origina que una ponencia pudiera turnarse la mayor parte de los juicios laborales en comparación con otra ponencia, por lo que no existe una distribución equitativa entre las cargas procesales de los medios de los juicios y recursos, ya que –por regla general– la instrucción de los asuntos laborales es mayor ante las audiencias de que está conformado el procedimiento.

Al tenor de lo expuesto, se expide el siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/10/2020

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Recepción. La Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dará cuenta al Presidente del escrito de demanda del juicio laboral, mediante la elaboración de un acuerdo en el que se mencionen los anexos, ordenando el registro del expediente en el libro de gobierno del Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Identificación de expedientes. La identificación de los expedientes de juicios laborales que se hagan valer ante este Tribunal Electoral, debe de contener, el orden numérico y año de interposición.

Los elementos comunes para integrar la clave con la que se identifica un expediente, son:

- 1) Las siglas de identificación del Tribunal Electoral
- 2) La denominación del juicio laboral
- 3) El número progresivo del expediente, y
- 4) El año correspondiente.

TERCERO. Turno. En virtud de que el procedimiento laboral está comprendido de etapas que requieren la realización de diversas audiencias como lo es el desahogo de pruebas y alegatos, entre otros; ello, representa un mayor trabajo en la instrucción, elaboración de la sentencia y seguimiento a través de las posteriores instancias federales, lo que constituye una carga superior, comparada con la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral.

Por tal motivo y con el fin de que las cargas procesales de los medios de impugnación sean distribuidos de manera equitativa entre las ponencias instructoras, resulta necesario separar los turnos de medios de impugnación electorales de los asuntos que se presenten en donde la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/10/2020

materia verse sobre las controversias entre los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y los trabajadores del propio Tribunal, con la finalidad de que exista una igualdad en la distribución de las cargas procesales.

Para lo cual, se instruirá a la Secretaría General de cuenta con el escrito de demanda del juicio laboral y deberá de turnarlo a la Ponencia que por orden corresponde de acuerdo con el apellido de las Magistradas y Magistrados, de manera consecutiva, lo que originará una distribución de las cargas procesales entre las ponencias evitando una mayor carga procesal para una ponencia.

En consecuencia, los turnos que se asignen a las respectivas ponencias de los conflictos laborales que se interpongan, se distribuirán con independencia de los asuntos en materia electoral para cumplir con el principio de igualdad entre las Magistraturas para la sustanciación y resolución de los juicios laborales y no exista una carga procesal mayor entre las ponencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación, independientemente de su publicación.

SEGUNDO. Las reglas establecidas para el turno de los juicios laborales se aplicarán en términos de lo previsto en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/10/2020

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA


IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA


MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL

